

ANEXO 2

RESUMEN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES

En este anexo se resumirá la información enviada por las entidades u organizaciones que intervinieron en el presente proceso, como respuesta a la preguntas formuladas por la Sala de Revisión, respecto de la política pública de atención a la población desplazada. Este resumen se dividirá de acuerdo a las entidades u organizaciones intervinientes.¹⁵⁸

1. Red de Solidaridad Social.

Dentro del término correspondiente, la Red de Solidaridad Social dio respuesta a las preguntas enviadas por la Sala Tercera de Revisión y manifestó lo siguiente.

En lo concerniente a la normatividad vigente aplicable a la atención a la población desplazada por la violencia, la Red de Solidaridad Social adjuntó un CD-ROM que contiene las leyes, decretos, circulares y acuerdos que regulan el tema en el presente.

En cuanto a las políticas y programas de ayuda que actualmente se da a la población desplazada por la violencia, la Red de Solidaridad Social anota que de acuerdo a la normatividad vigente, dicha entidad es la coordinadora del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD). Como entidad ejecutora, la Red solamente *“suministra atención humanitaria de emergencia, y alimenta de forma permanente el Registro Único de Población Desplazada, pieza fundamental para determinar quién posee la condición de desplazado y por ende los beneficios que otorgan las leyes vigentes en el tema.”* Respecto de las demás materias que componen la ayuda a la población desplazada, la Red afirma haber oficiado a las entidades competentes para la ejecución de programas relacionados con dichos temas, para que sean éstas quienes respondan los interrogantes de la Corte.

Así mismo, la Red de Solidaridad Social describe la atención humanitaria de emergencia (AHE), y la define como una *“ayuda temporaria e inmediata que busca mitigar las necesidades básicas en alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno, y salubridad pública, a través de acciones de socorro, asistencia y apoyo a la población desplazada por la violencia.”* Según el organismo, a dicha ayuda tienen derecho aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Población Desplazada, durante un período de tres meses, prorrogables excepcionalmente por otros tres, *“atendiendo criterios de disponibilidad presupuestal, vulnerabilidad, solidaridad, proporcionalidad e igualdad.”* Para prestar la ayuda descrita, la Red afirma contar con los siguientes mecanismos. Primero, las Unidades de Atención y Orientación en ciudades receptoras de población desplazada medianas y grandes, *“creadas bajo la dirección de las Alcaldías Municipales y con el apoyo de la Red de Solidaridad Social, son un espacio de trabajo interinstitucional en donde se planifica, atiende, organiza y articula la oferta gubernamental de*

¹⁵⁸ La Corte también subraya que algunas de las personas desplazadas que hacían parte de los accionantes en el presente proceso, intervinieron, ya sea individualmente, o a través de una organización, expresando la situación de vulneración de sus derechos fundamentales. La Corte se ocupa de estas realidades a lo largo de la sentencia.

atención a la población desplazada en un territorio caracterizado por concentrar un alto porcentaje de la demanda que busca el acceso a los diferentes servicios contemplados legalmente.” Este mecanismo ha sido diseñado para orientar y atender a la población desplazada individualmente, a partir de la identificación de los lugares y las “rutas de acceso” a los beneficios establecidos por la ley. Segundo, la delegación de la prestación de atención humanitaria de emergencia, a través de Organizaciones No Gubernamentales -“ONG”-.

Por último, la Red de Solidaridad Social presta atención directa en los casos de desplazamiento masivo, (10 o más familias, o, 50 o más personas). En dichas circunstancias, los comités municipales, distritales y/o departamentales, de atención integral a la población desplazada, son convocados para definir un plan de acción, el cual identifica la infraestructura humana y material disponibles y las responsabilidades de cada entidad. Estas herramientas fueron diseñadas a partir del *“plan estratégico, elaborado para llevar a cabo la gestión y atención a la población desplazada en el gobierno anterior, como una de las áreas de direccionamiento que permite satisfacer las necesidades básicas de la población desplazada como el inicio de la atención que posteriormente culminará en su restablecimiento ya sea retorno o reubicación, de acuerdo a las condiciones y caracterización de la misma.”*

De otra parte, en cuanto a los proyectos productivos a los que tiene acceso la población desplazada por la violencia, la Red de Solidaridad Social sostiene que en virtud del Acuerdo 003 de 2003, expedido en cumplimiento del Decreto 2569 de 2000, *“en adelante la Red de Solidaridad Social no apalancará las iniciativas productivas con capital semilla, pues no es su función y las acciones se han encaminado hacia la gestión con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), el cual ha abierto una línea de crédito para beneficiar, entre otras, a la población afectada por el conflicto con prioridad en la población en condición de desplazamiento. Dicha línea posee condiciones más favorables en cuanto a tasas de interés y garantías, especialmente, que otras líneas crediticias de la misma entidad.”* La red anexa una copia de la circular reglamentaria VO 07 de 2003, donde se describen las características de la mencionada línea de crédito.

En relación con las *“actividades de transformación comercio y servicios del sector urbano”* el Instituto de Fomento Industrial (IFI) es la entidad responsable del financiamiento. La Red de Solidaridad Social consigna que hasta el momento, dicho organismo no ha establecido líneas de crédito para la población desplazada. También anota que el IFI está en proceso de fusión con BANCOLDEX, lo cual ha ocasionado *“que no se tenga una opción real para la población que desea desarrollar alternativas de generación de ingresos urbanas”*.

En cuanto a los proyectos productivos, la Red de Solidaridad Social señala que la entidad tiene la posibilidad de apoyar iniciativas de seguridad alimentaria, la cual define como la capacidad de la población desplazada de producir alimentos para su autoconsumo.

Por último, la Red de Solidaridad Social afirma que su única función en materia de prestación de servicios de educación, salud y adjudicación de subsidios de vivienda a la población desplazada por la violencia, es *“certificar la condición de desplazado por cualquier medio idóneo con el de que las entidades del sistema tengan certeza de la calidad que ostentan y se pueda atender de acuerdo con los beneficios que establece la ley (...)”*

En cuanto a la pregunta acerca de las etapas requeridas para adoptar decisiones que conlleven a la prestación de los servicios a que tiene derecho la población desplazada por la violencia, las responsabilidades institucionales, el seguimiento y la coordinación interinstitucional de la Red con las demás entidades que hacen parte del SNAIPD, el interviniente respondió lo siguiente:

En primer término, la Red describió las etapas necesarias para que la población desplazada acceda a la atención humanitaria de emergencia. Culminada dicha etapa, *“y en algunos casos coetánea a ésta”*, la Red afirma que se inicia la etapa de estabilización y consolidación económica, *“mediante la cual se busca obtener el restablecimiento de la población desplazada y su inserción en la vida productiva con el fin de obtener la cesación de la condición de desplazado”*.

Adicionalmente, la entidad mencionada contesta a la Corte que *“en relación con los sistemas de seguimiento y control a las entidades del SNAIPD, los mismos corresponden a los sistemas generales de seguimiento y control establecidos legal y constitucionalmente para las entidades estatales, ejercidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.”*

Por último la Red sostiene que la coordinación con las demás integrantes del SNAIPD, se efectúa a través de *“reuniones institucionales periódicas con las entidades respectivas para el tratamiento de aspectos puntuales de la atención a la población desplazada, pues existe un vacío jurídico en relación con el papel de la Red de Solidaridad Social como coordinadora del sistema, toda vez que no existe potestad legal que le otorgue la fuerza vinculante necesaria a la RSS para que las entidades miembros del SNAIPD cumplan las directrices que la RSS dispone en su papel de coordinador y no ejecutor de los diferentes programas que prestan las demás entidades del sistema.”*

La Red de Solidaridad Social responde a la pregunta acerca de los trámites que debe seguir una persona desplazada para acceder a la oferta institucional, de la siguiente manera:

1. Para solicitar la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada la persona debe acudir a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal o Distrital o cualquier despacho judicial. Cualquiera de estas autoridades debe tomar una declaración acerca de los hechos que originaron el desplazamiento y enviarla a la Red de Solidaridad Social, quien decide si se cumplen las condiciones para su inclusión en el registro de desplazados. No se incluyen en dicho registro cuando se de una declaración contraria a la verdad, cuando se deduzca que no existieron las circunstancias de hecho alegadas por el candidato, o cuando la solicitud se realice pasado un año de las circunstancias que provocaron el desplazamiento. De acuerdo al informe *“el tiempo aproximado de resolución de este trámite es de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la declaración por parte de la Red de Solidaridad Social.”*

2. Para acceder a la Atención Humanitaria de Emergencia (AHE) la persona registrada, o incluida en un censo de desplazamiento masivo, debe acudir a la unidad territorial de la Red de Solidaridad Social o a una Unidad de Atención y Orientación (UAO), en donde se le indica la manera de acceder a la mencionada prestación. La Red indica que la prestación de dichas ayudas, en concordancia con la normatividad vigente, depende de la *“disponibilidad presupuestal”*.

El monto máximo de la atención humanitaria de emergencia (AHE) prestada es: (i) Para el alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal, hasta una suma equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, otorgada por espacio de tres meses (prorrogables por otros tres). (ii) Para utensilios de cocina y elementos de alojamiento, otorgados por una sola vez, hasta el 50% de un SMMLV. (iii) Para Transporte, otorgado por una sola vez, hasta una suma de 50% de un SMMLV.

El hogar desplazado puede tener acceso a la prórroga de tres meses cuando (i) cualquiera de sus miembros presenta una incapacidad física y/o mental, parcial o total, médicamente certificada, (ii) el jefe del hogar es una mujer, o un hombre mayor a 65 años, (iii) alguno de sus miembros padece de una enfermedad terminal médicamente certificada, o (iv), que a juicio de la Red de Solidaridad Social, y de manera excepcional, se presenta una situación cuya gravedad sea de naturaleza similar a las enunciadas en los numerales anteriores.

Según lo que afirma la Red, la ayuda humanitaria de emergencia se presta inmediatamente después de solicitado, *“siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal”*.

En cuanto a los trámites a seguir para acceder a los servicios de salud y educación, o al subsidio de vivienda, la Red considera que, al no ser la entidad competente para la ejecución de programas en estas materias, no posee la información detallada correspondiente.

3. En el documento, la Red también se refiere a los datos o estadísticas solicitados por esta Sala de Revisión. Al respecto, envía a la Corte por medio magnético, datos acerca del número de personas desplazadas inscritas en el Registro. Adicionalmente, oficia al DANE para que esta entidad, al ser la competente para ello, responda las cuestiones concernientes al número total de personas desplazadas.

En cuanto a datos acerca de la evolución cuantitativa y cualitativa de los beneficios prestados, la Red remite a la Sala de Revisión a los informes presentados por dicha entidad al Congreso. Por último, sobre indicadores de gestión, la Red de Solidaridad Social anexa un plan operativo del 2001 y 2002, *“en el cual se indican los indicadores bimestralmente”*

4. La Corte también formuló preguntas relacionadas con la evolución de las apropiaciones presupuestales y del gasto público destinados a atender a la población desplazada por la violencia. Respecto de este punto, la Red adjuntó un documento en el que se observan las apropiaciones presupuestales asignadas a la Red de Solidaridad Social en el presupuesto de gastos e inversión para atender a la población desplazada. Igualmente, remite a la Corte a la lectura de los informes presentados al Congreso.

Así mismo, la Red anexó un informe en el que se describen las apropiaciones presupuestales y gastos para atender la población desplazada durante, las vigencias 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

5. En referencia a la cooperación internacional dirigida a la ayuda de la población desplazada por la violencia, la Red de Solidaridad Social explica que para la prestación de la atención humanitaria de emergencia existen documentos de entendimiento con el Comité Internacional de la Cruz Roja y un acuerdo verbal efectuado con la Comunidad Habitat y Finanzas. *“Con*

estas alianzas la Red de Solidaridad Social busca evitar la duplicidad en la atención y de esta manera poder suplir las necesidades a un mayor número de población desplazada. Cabe anotar que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuenta con criterios propios para determinar las personas objeto de su ayuda y la comunidad Habitat y Finanzas apoya los hogares que cumplen con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, es decir a las familias inscritas en el Registro Único de Población Desplazada (SUR) y remitidas por la Red de Solidaridad Social.”

En cuanto a la información concerniente a “*las acciones desarrolladas con organizaciones internacionales a través de alianzas de cooperación*” la Red remite a la Corte a los informes presentados al Congreso de la República.

De otra parte, la Red de Solidaridad Social guarda silencio en relación con la pregunta acerca de la evolución de los montos recibidos por ayuda internacional, los mecanismos de coordinación entre las entidades colombianas y los organismos internacionales, y las herramientas de control existentes en este aspecto.

6. Por último la Red de Solidaridad Social anexó los informes presentados al Congreso de la República en 2001 y 2002, en los cuales “*se señalan las dificultades encontradas durante la gestión y atención realizada por las entidades que pertenecen al SNAIPD*”

Adicionalmente, la Red adjuntó al proceso los siguientes documentos:

(i) Documento elaborado por la Red de Solidaridad Social, durante el segundo semestre de 2002, para el II Seminario Internacional, acerca del “*Balance de las Políticas de atención a la población desplazada*” y “*Retos de la Política de atención integral a la población desplazada*”

(ii) “Ponencia de la Red de Solidaridad Social a la Conferencia Internacional sobre Paz y Derechos Humanos”, llevada a cabo en la ciudad de San José de Costa Rica, los días 17, 18 y 19 de Octubre de 2000. En dicho documento, la Red de Solidaridad Social afirma que “*a pesar de los avances en la implementación de la política, el Estado reconoce que aún se advierten grandes carencias en la atención a la población desplazada, por múltiples razones (...).*” Adicionalmente, el documento indica el número de personas inscritas en el Registro Nacional de Población Desplazada, la estimación total de la población desplazada, el número de acciones armadas durante los últimos años, y un análisis numérico de las acciones del sistema SNAIPD.

(iii) “Balance de la Política de Atención al Desplazamiento Interno Forzado en Colombia, 1999 – 2002”, elaborado conjuntamente por la Red de Solidaridad Social y la Oficina del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados. En este escrito, la Red y el ACNUR explican que durante el año 2002 el fenómeno del desplazamiento forzado se expandió territorialmente. También constata una “*dramática tendencia decreciente al retorno*”. Así mismo, el documento realiza un breve resumen de los logros del sistema SNAIPD en materia de “*formulación y aplicación de políticas de atención a la población desplazada*”, cuyos elementos pertinentes serán expuestos posteriormente en esta sentencia.

2. Departamento Nacional de Planeación.

En respuesta a la solicitud de la Corte Constitucional, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) adjuntó copia de los siguientes documentos:

(i) Documento CONPES 3057 de 1999 titulado “Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado”.

(ii) Documento CONPES 3115 de 2001, “Distribución presupuestal sectorial para el cumplimiento del CONPES 3057”.

(iii) Revista de Planeación y Desarrollo, Vol. XXX, No 3, Jul-Sept, 1999, titulada “*Desplazamiento forzado por la violencia*”. Esta publicación contiene varios ensayos que estudian el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia, y analizan algunas de las políticas estatales dirigidas a contrarrestar el problema.

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación envió algunos datos relacionados con el presupuesto de inversión de la Red de Solidaridad Social para los años 1998 a 2003, en las que se observa la cuantificación que han hecho las distintas entidades acerca del volumen de recursos necesarios para atender los distintos componentes de la política de atención a la población desplazada, así como la insuficiente apropiación de recursos, por debajo de lo establecido, que se ha hecho de manera reiterada durante ese período. Este problema será examinado posteriormente en esta sentencia.

3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dentro del término para ello, el Ministro de Hacienda envió a esta Corporación un documento que describe algunas de las medidas legislativas y gubernamentales que en materia presupuestal “*han permitido crear los mecanismos adecuados para atender a la población desplazada*”.

Afirma que los recursos del Fondo Nacional para la Atención a la Población Desplazada, creado como una cuenta especial por el Decreto 1547 de 1999, provienen de aportes del presupuesto nacional, de donaciones, y de recursos de cooperación internacional.

Adicionalmente, el Ministerio anexa un cuadro que contiene los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante el período comprendido entre 1995 y 2003, destinados a atender a la población desplazada. En relación con dicho cuadro, previene que “*dicha información es parcial, y corresponde solo a aquella que se puede identificar explícitamente en la base de datos del sistema de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto que en la aplicación de la política sobre prevención y atención de los fenómenos de desplazamiento concurren diversas entidades integrantes del SNAIPD. En el curso de la vigencia, estos órganos realizan las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus funciones y parte importante de las mismas atiende poblaciones afectadas por el desplazamiento forzado.*”

Igualmente, el Ministro de Hacienda aclara que la ejecución de los recursos asignados a la población desplazada está en cabeza de cada uno de los organismos. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que constituyen una sección del presupuesto gozan de autonomía presupuestal, por lo que son competentes para

contratar, comprometer los recursos que consideren convenientes y ordenar el gasto necesario para atender a la población desplazada por la violencia.

4. Ministerio de Educación Nacional

Dentro del término legal, la Directora de Apoyo a la Gestión Educativa Territorial del Ministerio de Educación, respondió a la Corte las preguntas formuladas por la Sala Tercera a dicha entidad. La respuesta del Ministerio de Educación se resume en las siguientes líneas:

1. En cuanto a las políticas y programas actuales para atender las necesidades de educación de los desplazados, el Ministerio respondió que *“el Programa de Atención a la Población en Edad Escolar Desplazada (...) adelanta diferentes estrategias y acciones encaminadas a lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos en los lineamientos de política del programa.”*
2. En relación con la descripción de los trámites que la población desplazada en edad escolar debe realizar para acceder a los programas educativos, el Ministerio contestó que *“el Decreto 2562 del 27 de Noviembre de 2001 resuelve lo solicitado en este numeral.”*
3. En lo concerniente a los indicadores de gestión actualmente disponibles y aplicados por el Ministerio de Educación a las políticas de atención a la población desplazada, dicha entidad adujo que *“para adelantar las diferentes estrategias para atender a la población escolar desplazada [el Ministerio] se basa en información suministrada por la Red de Solidaridad Social –sistema único de registro-, con base en dicha información prioriza los municipios mayores receptores de población, establece criterios como la relación entre la matrícula total pública y privada y el número de niños desplazados ubicados en las ciudades intermedias y municipios que hacen parte de programas de retorno y zonas de rehabilitación.”*
4. La Corte preguntó al Ministerio de Educación por la evolución de las apropiaciones presupuestales y el gasto público enfocados a las políticas educativas de la población desplazada por la violencia. Al respecto, la entidad afirmó que ha venido desarrollando, en conjunto con las secretarías de educación, programas de *“ampliación de cobertura (...). Es de tener en cuenta, que la asignación por un niño promedio nacional en 1997 era de \$543.550 y para el año 2002 era de \$822.000. Para ilustrar esta información se calcula que actualmente Bogotá atiende con recursos propios aproximadamente 22.000 niños y niñas en situación de desplazamiento, con una inversión de \$18.084 millones. En las demás entidades territoriales se apropian recursos de acuerdo con sus posibilidades y necesidades.”*
5. En cuanto a la ayuda internacional recibida con el fin de apoyar las labores de educación escolar de la población desplazada, el Ministerio afirma que *“en el año 2000, la UNESCO aprobó un proyecto para la realización del documental sobre la propuesta pedagógica “Escuela y Desplazamiento”, por un valor de 45 millones de pesos. Así mismo, en el año 2001 la UNESCO aprobó tres proyectos, por un valor cada uno de \$55 millones de pesos, los cuales se enumeran a continuación: (i) Capacitación en valores a través de la estética –Cajita de Música, (ii) Educación básica, Metodología CAFAM, Cundinamarca, (iii) capacitación de docentes Costa Atlántica en la propuesta “Escuela y Desplazamiento”. Los tres proyectos se encuentran bajo ejecución en el presente. Adicionalmente, el Ministerio de Educación afirma que en el año 2001 la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la investigación “Diseño y Validación de una propuesta de Capacitación a Docentes que atienden en Educación*

Básica a Niños, Niñas y Jóvenes desvinculados del Conflicto Armado”, por un valor de US \$65.000 dólares.

6. En cuanto a la pregunta número 5 formulada por la Corte, el Ministerio afirma que acerca de las necesidades respecto de las cuales el Ministerio no haya obtenido atención satisfactoria de autoridades nacionales, “no existe información”.

De otra parte, el Ministerio adjuntó (i) un listado de los recursos destinados para la atención de la población desplazada en materia de educación escolar, entre los años 1997 y 2003. (ii) Una circular conjunta dirigida a la secretaría de educación, suscrita por el Ministro de Educación y el director de la Red de Solidaridad Social, que en virtud de la Ley 387 y el Documento CONPES 3057/99, señala el procedimiento para que las secretarías asignen cupos a los menores desplazados aspirantes a educación. (iv) Un cuadro en el cual se observa la planificación de la inversión de los rezagos de 2002. (v) El ministerio también envía un documento elaborado por el Programa de Atención a la población escolar desplazada, llamado “*Política para la atención a la escolar población desplazada*”.

5. Ministerio de la Protección Social

Dentro del término legal para ello, Claudia Janeth Wilches Rojas, en representación del Ministerio de la Protección Social, dio respuesta al requerimiento de la Sala Tercer de Revisión en los siguientes términos:

1. En relación con las políticas y programas actuales en materia de salud y programas de empleo, el ministerio se refirió a las estrategias que el Gobierno Nacional ha adoptado para disminuir el desempleo, dentro de las cuales se encuentran la disminución del déficit fiscal, la promoción de las exportaciones, o la disminución de los costos laborales. El Ministerio no se pronunció acerca de programas de generación de empleo, cuya beneficiaria sea específicamente a la población desplazada. Tampoco se refirió a políticas en materia de salud.

2. La Corte preguntó al Ministerio de la Protección Social acerca de los trámites que debe seguir una persona desplazada para acceder a la oferta institucional. Como respuesta, el Ministerio hizo una descripción general de las diferentes etapas de la ayuda a la población desplazada por la violencia, es decir, la inscripción en el Registro Único, la atención humanitaria de emergencia (AHE), y los diferentes proyectos relacionados con la estabilización económica. El Ministerio resumió cuáles son las diferentes entidades competentes para la prestación de la ayuda. No se refirió a funciones propias de dicha entidad en la materia.

3. La Corte también le solicitó al Ministerio de Protección Social información acerca de los indicadores de gestión aplicados para evaluar las políticas de ayuda a la población desplazada por la violencia. Como respuesta, la entidad mencionada adjuntó una matriz de indicadores de generación de empleo en el ámbito general, sin detenerse en las políticas de ayuda laboral a la población desplazada.

4. El Ministerio de la Protección Social se abstuvo de responder la pregunta referente a la evolución de la apropiación presupuestal y los gastos destinados a la ayuda de la población desplazada por la violencia.

5. De otra parte, la Corte pidió al Ministerio información acerca de la ayuda prestada por la comunidad internacional en materia del fenómeno del desplazamiento forzado. Dicha entidad respondió que *“el Ministerio de la Protección Social, sobre programas en atención a la población desplazada en materia de empleo y reinserción laboral, no recibe ayuda de la comunidad internacional”*.

En relación con programas de salud, el anterior Ministerio de Salud suscribió dos convenios de cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). El primero, tuvo una duración de 12 meses desde agosto de 2001 al mismo mes de 2002 y tenía como objetivo *“desarrollar programas de salud, dirigidos a atender a la población desplazada”* en varios departamentos del territorio nacional. El valor de dicho Convenio fue de \$ 690 millones de pesos. Cubrió una multiplicidad de proyectos, dentro de los que se destacan jornadas de vacunación, fortalecimiento de la atención en salud a la población desplazada, atención de factores de riesgo psicosocial, y capacitación a personal en el sector salud encargado de ayudar a la población desplazada. El segundo convenio que se ejecuta en el presente, *“tiene como objeto desarrollar proyectos de salud de las poblaciones desplazada y receptora”* en varios departamentos del territorio nacional. Tiene un valor de 400 millones de pesos.

6. Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe).

De manera oportuna, el Inurbe respondió la solicitud de pruebas de esta Sala anexando los siguientes documentos: (i) Informe ejecutivo que describe la atención y las etapas para el acceso a los beneficios en materia de vivienda por parte de los hogares desplazados. (ii) Legislación vigente dirigida al otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda para la población desplazada por la violencia. (iii) Cuadro que expone la cantidad de subsidios de vivienda familiar otorgados entre los años 2001 y 2002.

Adicionalmente, el Inurbe afirma que *“en cuanto a la pregunta sobre la evolución de las apropiaciones presupuestales y del gasto público destinado a la población desplazada, no es posible responderla dado que no somos la entidad competente para hacerlo.”*

El Inurbe se abstuvo de dar respuesta a las preguntas número 3, 5, 6 y 7 hechas por la Corte.

7. La Defensoría del Pueblo

Por su parte, la Defensoría del Pueblo envió a la Corte la Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada, educación salud, vivienda, tierras y proyectos productivos, publicada en el mes de Febrero de 2003. Dicho documento realiza un seguimiento de las políticas tendientes a restablecer o proteger los derechos humanos de la población víctima del desplazamiento forzado y hace recomendaciones para corregir las falencias detectadas.

8. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Francisco Galindo Vélez, Representante Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), envió un memorial en el cual explicó el punto de vista de dicha organización acerca de las políticas estatales de atención a la población desplazada. Sus

planteamientos también fueron valorados en las consideraciones y fundamentos de esta sentencia. En esencia, en el memorial se dice que “(...) *la magnitud del desplazamiento no guarda relación con el esfuerzo financiero y fiscal que realiza el Estado colombiano, y que, dada la tendencia creciente del fenómeno, es necesario identificar mecanismos para evitar que la brecha entre la demanda y la respuesta con sus inmensurables costos humanos, políticos, sociales y económicos se siga ampliando.*”¹⁵⁹

9. Pastoral Social

En respuesta a la solicitud de esta Sala, Pastoral Social envió a la Corte el documento titulado “*Sistematización y Alianzas Estratégicas en el Reasentamiento de la Población Desplazada por la Violencia en Colombia*” realizado por la sección de movilidad humana del Secretariado Nacional de dicha organización, en convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dicho trabajo es un estudio de tipo cualitativo, desarrollado principalmente a través de grupos de discusión con diferentes actores involucrados en el fenómeno del desplazamiento forzado, de la situación de la población desplazada que se encuentra en Montes de María (Departamento del Bolívar), Juradó (Departamento del Chocó) y Neiva-Pitalito (Departamento del Huila). El estudio se basa en las especificidades sociales, culturales, políticas y económicas de cada una de las comunidades analizadas. En lo pertinente, también fue valorado por la Corte en las consideraciones y fundamentos de esta sentencia.

¹⁵⁹ El ACNUR suscribió desde 1999 un memorando de intención, en virtud del cual el Estado colombiano invitó a dicho organismo a brindar apoyo técnico y propiciar el fortalecimiento de la capacidad nacional de atención y protección de la población desplazada.